



## CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

A continuación da cuenta el Sr. Presidente del Informe emitido por el asesor jurídico del Consorcio del Agua de Lanzarote, D. Ignacio Calatayud Prats, del siguiente tenor literal;

### *“ INFORME JUSTIFICACIÓN PROCESAMIENTO NEGOCIADO CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA EN LANZAROTE*

*Se requiere a este letrado para que informe en relación con la posibilidad y justificación de licitar la concesión del servicio público del agua a través del procedimiento negociado tras no haberse presentado ninguna oferta en el procedimiento abierto, así como los términos de la posible negociación a la vista de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.*

*En contestación a la pregunta planteada emitimos el siguiente*

### **INFORME**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 apartado c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado: c. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de la Unión Europea, si ésta así lo solicita.*

*En nuestro caso cabe indicar que dado que al procedimiento abierto de concesión del servicio público no se ha presentado ninguna oferta o candidatura es posible la adjudicación de dicho contrato mediante procedimiento abierto.*

*Del mismo modo cabe indicar que no es necesario remitir un informe a la Comisión de la Unión Europea pues el contrato de concesión de servicio de público no es un contrato sometido a regulación armonizada pues de conformidad con el artículo 13 del TRLCSP son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro y los de servicios quedando excluido, en consecuencia, el contrato de gestión de servicios públicos.*

*Una vez admitida la procedencia de acudir al procedimiento negociado es preciso indicar que será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea*